



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO DE VILLAESCUSA LA SOMBRÍA

Artículo 1.º – *Fundamento y régimen:*

Este Ayuntamiento, conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con lo previsto en el art. 20.4.1.) de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche de líneas, que se regulará por la presente ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.º – *Hecho imponible:*

Está constituido por la actividad municipal desarrollada con motivo de la distribución de agua potable a domicilio y el enganche de líneas a la red general.

Artículo 3.º – *Devengo:*

La obligación de contribuir nacerá en el momento de prestarse el servicio, previa la correspondiente solicitud, o desde que se utilice este sin haber obtenido la licencia, debiendo depositarse previamente el pago correspondiente al enganche.

Artículo 4.º – *Sujetos pasivos:*

Son sujetos pasivos de la tasa en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios a que se refiere esta ordenanza.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales a los que se provea del servicio, los cuales podrán repercutir, en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 5.º – *Base imponible y liquidable:*

La base imponible del presente tributo estará constituida por:

En el suministro de agua a domicilio, los metros cúbicos de agua consumida en el inmueble donde está instalado el servicio.

En las acometidas a la red general, la conexión a la red por cada local o vivienda.

Artículo 6.º – *Cuotas tributarias:*

6.1) La conexión o cuota de enganche por acometida consistirá en una cantidad fijada de 600,00 euros por cada vivienda o local, que se exigirá por una sola vez.

6.2) La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de suministro de agua se determinará en función de los metros cúbicos consumidos, aplicando las siguientes tarifas:



Tárfifa única para viviendas, merenderos, locales donde se ejercen actividades económicas, ganaderas, agrícolas, cuota mínima por 0 metros cúbicos: Nueve euros (9 euros), y exceso por cada metro cúbico consumido: Cuarenta céntimos (0,40 euros), siendo incrementado cada año según suba el índice de precios al consumo. Asimismo, llevará el correspondiente aumento como consecuencia de la aplicación del impuesto del valor añadido.

6.3) Será obligatoria, en todo caso, la instalación de contador en todas las obras que se lleven a acabo en el término municipal, solicitándose la instalación del mismo junto con la licencia de obra preceptiva.

Artículo 7.º – *Exenciones aplicables, reducciones y demás beneficios legalmente establecidos:*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo en el artículo 9 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, no se reconoce beneficiario tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los Acuerdos o Tratados Internacionales, o los expresamente previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 8.º – *Normas de gestión:*

Se solicitará acometida de agua a la red general del Ayuntamiento de Villaescusa la Sombria para cada vivienda unifamiliar o local, y una vez concedida, será obligatoria la instalación de un contador por vivienda unifamiliar o local; cada acometida de agua deberá de tener su propio contador de agua.

Los solicitantes de acometida de agua harán constar el fin al que se destina el agua, advirtiéndose que cualquier infracción o aplicación diferente de aquella para la que se solicita, será castigada con una multa en cantidad que acuerde el Ayuntamiento sin perjuicio de retirarle el suministro de agua.

Artículo 9.º – *Autorización:*

La concesión del servicio se otorgará mediante acto administrativo y quedará sujeta a las disposiciones de la presente ordenanza.

Será por tiempo indefinido en tanto las partes no manifiesten por escrito su voluntad de rescindir el contrato de suministro y por parte del suministrador se cumplan las condiciones prescritas en esta ordenanza.

Artículo 10.º – *Clasificación:*

Las concesiones se clasifican en:

De uso doméstico, para atender a las necesidades de la vida e higiene privada.

De uso industrial, considerándose dentro de estos: Los hospedajes, bares, tabernas, garajes, establos, fábricas, etc.

Artículo 11.º – *Cesión:*

Ningún abonado puede disponer del agua más que para aquello para lo que le fue concedida, salvo causa de fuerza mayor, quedando terminantemente prohibida la cesión gratuita o la reventa del agua.



Artículo 12.º – *Gastos e instalación:*

Los gastos que ocasione la renovación de tuberías, reparaciones de minas, pozos, manantiales, consumo de fuerza, etc., serán cubiertos por los interesados.

Todas las obras para conducir el agua de la red general a la toma del abonado serán de cuenta de este, si bien se realizarán bajo la dirección municipal y en la forma que el Ayuntamiento indique.

Se requerirá a todo aquel usuario que en la actualidad tenga acometida de agua y no tenga contador o lo tenga averiado, a que lo instale en el plazo de 1 mes o solicite por escrito el precinto de la acometida, abonando la cantidad de 30 euros.

Caso de no instalarlo el usuario en el plazo de 1 mes, lo instalará el Ayuntamiento a costa del interesado.

Los contadores de agua se adquirirán e instalarán por el concesionario o usuario y bajo la supervisión del Ayuntamiento, siendo por cuenta la reparación y sustitución de los mismos.

Para el caso de instalación o renovación de todos los contadores, para los empadronados se reducirá el coste de los mismos en la cantidad que se acuerde por el Ayuntamiento.

Los contadores se situarán en un lugar, y de tal modo que por ellos pase todo el agua suministrada al usuario y que sean perfectamente accesibles y visibles para el personal del Ayuntamiento o cualquier persona o empresa acreditada por el mismo, sin que sea necesario para su lectura entrar en la propiedad privada; en todo caso todo contador llevará instalado el aislamiento correspondiente para evitar averías derivadas de las condiciones meteorológicas. El contador deberá de mantenerse en buenas condiciones de conservación y funcionamiento pudiendo el Ayuntamiento someterlo a cuantas verificaciones considere necesarias, así como requerir al usuario para su reparación o sustitución cuando proceda.

Todos los contadores que se coloquen serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún concepto por los concesionarios.

Concedida la acometida, deberá de instalarse contador de agua en el plazo de un mes. Aquellos que no lo instalen deberán de abonar una multa de 30 euros por cada mes que estén sin contador, subsistiendo la obligación de su instalación.

Si se descubriese que alguna persona ha estado haciendo uso de algún grifo sin contador, utilizándolo para efectuar un consumo abusivo de agua, en claro fraude a este Ayuntamiento, estará obligado al pago del 15% de la cantidad trimestral que este Ayuntamiento haya de abonar al servicio de aguas de la presa de Alba, una vez se realice la conexión a la misma, con referencia a los recibos que sean girados por dicho servicio.

Artículo 13.º – *Suspensión del servicio:*

El Ayuntamiento por providencia del Sr. Alcalde, puede sin otro trámite, cortar el suministro de agua a un abonado cuando niegue la entrada al domicilio para examen de las instalaciones, cuando ceda a título oneroso o gratuito el agua otra persona, cuando no pague puntualmente las cuotas de consumo, cuando exista rotura de precintos, sellos u otra marca de seguridad puesta por el Ayuntamiento, cuando no se repare o sustituya el



contador averiado en el plazo de un mes desde el requerimiento que a tal fin se efectúe por la Entidad Local, o cuando transcurra un mes desde la concesión de la acometida sin que se haya procedido a instalar el contador.

Artículo 14.º – Corte de suministro:

El corte de la acometida de agua por falta de pago llevará consigo al rehabilitarse, el pago de los derechos de una nueva acometida de agua.

Artículo 15.º – Periodicidad:

El cobro de la tasa se hará mediante recibos anuales. La cuota que no se haya hecho efectiva dentro del mes siguiente a la terminación del periodo respectivo, se exigirá por la vía de apremio a los deudores.

Artículo 16.º – Cortes de suministro:

En caso de que por escasez de caudal, aguas sucias, sequías, heladas, reparaciones, etc., la Entidad Local tuviera que suspender total o parcialmente el suministro, los abonados no tendrán derecho a indemnización por daños, perjuicios o cualesquiera otros conceptos, entendiéndose en este sentido que la concesión se hace a título precario.

La Entidad Local podrá prohibir, en caso de necesidad, el consumo de agua para regar huertos, lavar coches y llenar piscinas.

Las personas que contraviniesen los bandos de la Alcaldía dictando las prohibiciones correspondientes, ante las necesidades que pudiese surgir, serán multados con la cantidad de 60 euros, sin perjuicio de las responsabilidades penales en que puedan incurrir por los daños que hayan podido causar a esta Entidad Local y/o a la colectividad vecinal por su conducta, lo que también es aplicable a lo establecido respecto de la falta de contadores y el abuso en grifo sin contador o con contador averiado.

Artículo 17.º – Responsables:

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades, interventores o liquidadores en quiebras, concursos y entidades en general que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 18.º – Infracciones y sanciones:

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y sanciones además de lo previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás normativa aplicable.

Disposición final. –

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

En Villaescusa la Sombría, a 4 de julio de 2011.

El Alcalde,
Alberto Francés Conde